

Radicado. 062.2022 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.  
Demandante. LAXMI LIZZETTE GOMEZ IMBACHI.  
Menor. A.S. CHALA GOMEZ.  
Demandado. MARIO HERNANDO CHALA MEDINA.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza, con contestación arribada por el extremo pasivo. Asimismo, que el DR. HERBERT RICHARD SILVA GUITIERREZ, portador de la T.P. No. 177.702 del C.S. de la Judicatura, no tiene antecedentes disciplinarios que le impida actuar en el presente trámite. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria  
LPC

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No. 1162

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

i. En memoriales arribados el 1 y 30 de junio del año en curso, el extremo actor informó las resultas de la notificación personal y por aviso, agotada a la dirección física del demandado, misma que no se tendrá en cuenta, por no acompañarse a los ritualismos procesales.

ii. No obstante, lo anterior, ante la contestación de la demanda y la designación de apoderado judicial que realizó MARIO HERNANDO CHALA MEDINA, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente **“(...) de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda (...)”**, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado que el designó.

En este punto, se advierte que el mandatario judicial presentó contestación prematura de la demanda -correo electrónico del 15 de junio de 2022- lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida.

iii. Válido de mandatario judicial, en consecuencia, se dispone **RECONOCER** personería para actuar al togado HERBERT RICHARD SILVA GUTIERREZ, portador

Radicado. 062.2022 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.  
Demandante. LAXMI LIZZETTE GOMEZ IMBACHI.  
Menor. A.S. CHALA GOMEZ.  
Demandado. MARIO HERNANDO CHALA MEDINA.

de la T.P. No. 177.702 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del mandato conferido por MARIO HERNANDO CHALA MEDINA.

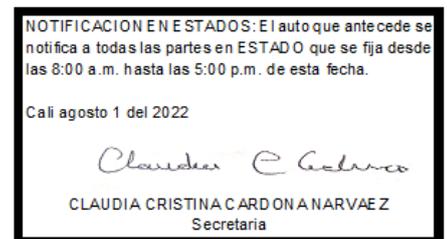
iv. Revisado el presente diligenciamiento, se tiene que a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a los numerales 4° y 5° del auto admisorio del 5 de abril de hogañó, por tanto, se insiste y se le requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto, en el término de **OCHO (8) DÍAS** conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

v. Se advierte a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

vi. Todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e8498a7f496d2c2b051468a9a57965aa453ac05d03a1c31b909d99af7cd7f5**

Documento generado en 29/07/2022 01:11:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**